



Municipalidad de Villa Gesell

Honorable Concejo Deliberante

1197

FECHA DE SANCION: 21 de Junio de 1994
NUMERO DE REGISTRO: 988
EXPEDIENTE H.C.D.: 3547/94

O R D E N A N Z A

ARTICULO 19: En los locales de comercio debe existir a disposición del público un LIBRO DE QUEJAS, para que en el mismo puedan dejar constancia de sus reclamos, por mala atención, por falta en la prestación del servicio o violación de disposiciones vigentes.

ARTICULO 29: Al dejar asentada la queja, el público deberá acreditar su identidad y constituir domicilio a los efectos de la concreción del procedimiento correspondiente.

ARTICULO 39: El libro a que se refiere el Artículo 19 de la presente, deberá ser del tipo denominado "actas" y será rubricado por la Dirección de Inspección General de la Municipalidad o el que cumpla sus funciones.

ARTICULO 49: En todos los comercios deberá colocarse en forma visible, un cartel indicador de la existencia del Libro de Quejas y la copia de la presente Ordenanza.

ARTICULO 59: Los funcionarios encargados de Inspección, al efectuar las inspecciones de rutina, deberán revisar el aludido libro, sacando copia de las quejas asentadas en él, con todos los datos consignados por los denunciantes, copia que deberá suscribir conjuntamente con el dueño del negocio en cuestión dejando debida constancia en el Libro de Inspección.

ARTICULO 69: La falta de cumplimiento por parte de los comerciantes de lo dispuesto por la presente Ordenanza, será penado de acuerdo a lo establecido por el Régimen de Faltas, sin perjuicio de la clausura que pudiera corresponder por razones de seguridad, higiene o moralidad, como consecuencia de hechos denunciados o probados.

ARTICULO 79: Comuníquese, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.

SUSANA MABEL RIVERA
SECRETARIA DEL H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL



NESTOR AURELIO BARRENECHE
PRESIDENTE DEL H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL